

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 506 -2021-MPH/GM

Huancayo, **06 SET. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El **Expediente N°** Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 309-2013-MPH/GTT, Resolución de Gerencia Municipal N° 505-2013-MPH/GM, **Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM**, Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 242-2018-MPH/GTT, Expediente N° 34087-A-18 Empresa Americana Express S.A.C.; y otros; Expediente N° 48379-A-18, 51551-A-18 Empresa Americana Express S.A.C, **Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM**, Expediente N° 57043-A-18 Empresa Americana Express S.A.C., **Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM**, Expediente N° 221-A-19 Empresa Americana Express S.A.C., **Expediente N° 1954-A-19 Empresa Americana Express S.A.C.**, **Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM**, Expediente N° 2363915-E-19 Empresa Americana Express SAC, **Informe Legal N° 873-2019-MPH/GAJ**, **Resolución de Gerencia Municipal N° 509-2019-MPH/GM**, Informe N° 210-2020-MPH/GTT, Memorando N° 806-2020-MPH/GM, **Resolución de Gerencia Municipal N° 395-2020-MPH/GM**, Expediente N° 34718 (26995) Empresa Americana Express SAC, **Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-MPH/GM**, **Expediente N° 10211 (75373) Empresa Americana Express SAC**, Informe N° 137-2021-MPH/GTT, Memorando N° 740-2021-MPH/PPM, Informe N° 737-2021-MPH/PPM, Informe N° 195-2021-MPH-GTT, e **Informe Legal N° 791-2021-MPH/GAJ**; y

CONSIDERANDO:

Que, con **Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 309-2013-MPH/GTT** del 30-05-2013-MPH/GTT, se declara Procedente el pedido de Empresa Americana Express SAC sobre **Renovación** de Autorización para servicio de Taxi estación en Huancayo; y se Renueva el Permiso de Operación con vigencia según artículo 07 del D. A. N° 006-2012-MPH/A;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 505-2013-MPH/GM 23-09-2013, se **Cancela** la Renovación de Autorización otorgada a la Empresa Americana Express SAC con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 309-2013-MPH/GTT, disponiendo su fiscalización y erradicación;

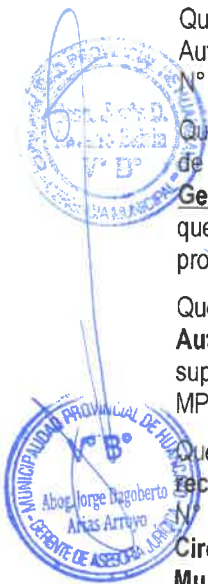
Que, con **Resolución de Gerencia Municipal 035-2014-MPH/GM** del **30-01-2014**, se Declara la **Nulidad** de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 505-2013-MPH/GM y actuados; y **se RATIFICA la Resolución de Gerencia de Tránsito Transporte 309-2013-MPH/GTT**, otorgando **plazo de 05 días de recibida la presente** para que la Empresa de Transportes Americana Express SAC, pague derechos TUPA, y de incumplir declarar decaído el procedimiento;

Que, con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 242-2018-MPH/GTT del 30-05-2018, **se Extingue la Autorización** otorgada con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 309-2013-MPH/GTT (Por supuestamente haber vencido el plazo para solicitar Renovación (numeral 1 del artículo 40° de la O.M. N° 454-MPH/CM, numeral 59.1 del artículo 59° del D.S. N° 017-2009-MTC);

Que, con Expediente N° 34087-A-18 del 05-06-2018, la Emp. Transp. Americana Express SAC presenta recurso de **reconsideración** a la Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 242-2018-MPH/GTT; y con Expediente N° 38630-A-18 del 26-06-2018 solicita Suspensión de ejecución de Resolución impugnada. Adjunta **Tarjetas de Circulación con fecha de vigencia del 30-01-2014 al 30-01-2019**. Alega que **según Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM, la vigencia de la Autorización es a partir del 30-01-2014 hasta el 31-01-2019**, siendo Título habilitante según la Tarjeta de Circulación expedido el 31-01-2014 con vigencia al 31-01-2019 (No como consignó la Resolución N° 242-2018-MPH/GTT vulnerando su derecho a defensa al no requerirle alegatos o descargo en 05 días (numeral 17.2 del artículo 170° del TUO LPAG); el Abog. Miguel Astuhuaman tuvo injerencia y emitió la Resolución N° 035-2014-MPH/GM, en venganza por solicitar su retiro de Gerente de Tránsito Transporte por su deficiente labor, habiendo enfrentamiento verbal;

Que, con Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 341-2018-MPH/GTT 24-07-2018, se declara Improcedente el recurso de Reconsideración formulado con Expediente N° 34087-A-18;

Que, con Expediente N° 48379-A-18 del 06-08-2018, el administrado **Apela** la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 341-2018-MPH/GTT; con Expediente N° 51551-A-18 del 17-08-2018 y Expediente N° 51551-A-18 del 17-08-2018 amplía fundamentos, adjunta Resolución N° 060-2018/INDECOPI-JUN (Expediente N° 25-18/CEB-



INDECOPI-JUN 14-06-2018) Medida Cautelar (inaplique barrera burocrática de limitación a 5 años de vigencia de la autorización);

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM** del 29-08-2018, se declara Infundado el Recurso de Apelación, y se confirma la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 341-2018-MPH/GTT;

Que, con Expediente N° 57043-A-18 del 13-09-2018, el administrado interpone Recurso de **Reconsideración** contra la Resolución de Gerencia Municipal 522-2018-MPH/GM;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM** del 26-09-2018, se declara Infundado el pedido del Expediente N° 57043-A-18; se Ratifica la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM;

Que, con Memorando N° 1687-2018-MPH/PPM del 20-09-2018 la Procuraduría remite informe de Medida Cautelar Resolución N° 060-2018/INDECOPI-JUN (inaplicar barrera burocrática de limitación a 5 años de vigencia de la autorización para taxi);

Que, con Expediente N° 221-A-19 del 03-01-2019, el administrado solicita Ejecutar la Medida Cautelar y Resolución Final (Fundada la Denuncia de barrera burocrática ilegal la limitación de 5 años de vigencia de la Autorización para prestar servicio de taxi contenida en Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM);

Que, con **Expediente N° 1954-A-19** del 11-01-2019, la Emp. Transp. Americana Express SAC, solicita **Nulidad de Oficio** de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM; por irretroactividad de Ley (artículo 103° de la Constitución), y No puede establecer vigencia retroactiva de Resolución de Gerencia de Tránsito Transporte N° 309-2013-MPH/GTT, siendo Abuso de Autoridad. Con Expediente N° 3246197-A-19, el recurrente amplía fundamento del Expediente N° 1954-A-19, adjunta documento;

Que, con **Informe Legal N° 288-2019-MPH/GAJ** del 01-04-2019, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina declarar la **Nulidad** de oficio de Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM, Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 341-2018-MPH/GTT y Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT, por ilegal; y Reconocer la vigencia de Renovación de Autorización para Taxi a Emp. Americana Express SAC, declarada con Resolución de Gerencia de Tránsito Transporte N° 309-2013-MH/GTT; y **Renovar** el Permiso hasta resultado final de INDECOPI; **Ordenar** a Gerencia de Transito Transportes **entregue** Tarjeta Única de Circulación con inicio de vigencia del 30-01-2014 y provisionalmente sin fecha de caducidad, previo pago; el Procurador presente la Resolución al proceso Expediente N° 2531-2018-01-JR-CI-02. Porque al retrotraer el procedimiento a etapa de emitir la Resolución N° 309-2013-MPH/GTT, **el plazo de vigencia empieza desde el 30-01-2014, y el plazo de Renovación se cuenta a partir del 30-01-2014 al 30-01-2019**; se debe cumplir la Medida Cautelar de INDECOPI Resolución del 14-06-2018 que ordena a la MPH implicar al administrado la vigencia de 5 años artículo 12° Reglamento (D.A. 006-2014-MPH/A);

Que, con Memorando N° 810-2019-MPH/GM del 17-04-2019, Gerencia Municipal requiere **ampliar** el Informe Legal N° 288-2019-MPH/GAJ sobre artículo 13° del D.S. N° 017-93-JUS; pese a existir vicios en el procedimiento;

Que, con **Informe Legal N° 345-219-MPH/GAJ** del 25-04-2019, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que el artículo 13° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial establece causa para suspender el procedimiento administrativo, (cuando es imperioso contar con pronunciamiento judicial previo); pero en el presente caso, en el procedimiento administrativo existe vicios que torna el procedimiento en nulo de pleno derecho, siendo la nulidad de oficio herramienta para cautelar derechos de los administrados, frente a errores o actos dolosos de funcionarios públicos. Por tanto **NO es necesario** pronunciamiento previo judicial y no se aplica la suspensión del artículo 13° TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con Memorando N° 1137-2019-MPH/GM del 23-05-2019, el Gerente Municipal reitera ampliación de Informe Legal; exhortando emitir Informe Legal ampliatorio, en menor plazo, para atender el pedido de nulidad;

Que, con Informe Legal N° 481-2019-MPH/GAJ del 07-06-2019, el Gerente de Asesoría Jurídica resalta ilegalidad y vicios de la Resolución de Gerencia de Tránsito Transporte N° 242-2018-MPH/GTT (inducido por Abog. Miguel Astuhaman Inga con Informe Legal N° 481-2018-MPH/GTT), al no aplicar debidamente el plazo de vigencia de Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT que el superior restableció con Resolución de Gerencia de Municipal N° 035-2014-MPH/GM otorgando 05 días de recibida la Resolución, para que el administrado pague derechos del TUPA; por tanto la vigencia de la Renovación de la Autorización otorgada con Resolución de Gerencia de Transito Transportes, corre desde el 30-01-2014 hasta el 30-01-2019, por cuya razón se otorgó Tarjetas de Autorización **con vigencia del 30-01-2014 al 30-01-2019**; por tanto la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT es nula de pleno derecho, por ilegal y desacata la orden superior (Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM); además GTT NO otorgo derecho a defensa al administrado para su Descargo, previo a extinguir la Autorización; por tanto según artículos 10°, 211° del D.S. N° 006-2017-JUS, debe declararse Nula de oficio la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT





y también Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 341-2018-MPH/GTT, Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM), según numeral 13.1 del artículo 13° de Ley N° 27444 y D.S. N° 006-2017-JUS, por devenir de un acto nulo; y en el **supuesto negado** que la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT hubiese sido vigente desde el 27-05-2013 (de no existir la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM), su vigencia habría vencido el **27-05-2018**, por tanto No cabe extinguir la Resolución el **30-05-2018** porque ya produjo efectos jurídicos al **27-05-2018**; siendo, ilegal la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT, porque NO se puede extinguir una Autorización, que ya habría vencido y producido efectos jurídicos. Por tanto comparte el Informe Legal N° 288-2019-MPH/GAJ 01-04-2019 e Informe Legal N° 346-2019-MPH/GAJ del 25-04-2019; la recomendación debe aplicarse para resarcir el daño causado al administrado. Pero, **a fin de no interferir con la función del órgano Judicial; es pertinente Suspender todo trámite administrativo** sobre el caso, incluso actos de fiscalización contra la Empresa, según artículo 13° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial, hasta resultados de la instancia judicial; comunicar al Poder Judicial;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM del 12-06-2019 (Informe Legal N° 481-2019-MPH/GAJ), se **SUSPENDE** todo trámite administrativo de la **Emp. "Americana Express S.A.C** (Expediente N° 221-A-19, 1954-A-19, otros) incluido actos de fiscalización, hasta resultados del Poder Judicial (Expediente N° 2531-2018-0-1501-JR-CI-02) según artículo 13° del TUO Ley Orgánica del Poder Judicial. Comunicar al Poder Judicial (a través de Procuraduría);

Que, con Expediente N° 2334071-E-19 del 18-06-2019, la Emp. "Americana Express SAC", solicita Liquidación de pago por derecho de Renovación de Tarjeta de Circulación en cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM del 12-06-2019, y artículos 203° y 117° del D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, con Expediente N° 2363915 del 03-07-2019, la Empresa "Americana Express SAC" solicita la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM del 29-08-2018 y otros. Invoca numeral 1 del artículo IV, artículo 211° del D.S. N° 006-2017-JUS. Alega que la Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM e Informe Legal N° 481-2019-MPH/GAJ del 07-06-2019 da cuenta de Vicios incurridos en la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT (No aplicar debidamente el plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT que el superior restableció con Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM otorgando 05 días para pago derechos TUPA; por tanto la vigencia de la Renovación de la Autorización otorgada con Resolución de Gerencia de Transito Transportes, corre desde el 03-01-2014 hasta el 30-01-2019, por cuya razón se otorgó las Tarjetas de Autorización con vigencia del 30-01-2014 al 30-01-2019; por tanto la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT es nula de pleno derecho al ser ilegal, y la impugno con Reconsideración, pero se declaró improcedente con Resolución de Gerencia de Tránsito Transporte N° 341-2018-MPH/GTT del 24-07-2018, y la apelo, y se declaró Infundada con Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM. Por tanto solicita su nulidad de oficio. Está cuestionando judicialmente (Expediente N° 2531-2018-0-1501-JR-CI-02); pero no es óbice para que la Municipalidad declare la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM, Resolución de Gerencia de Tránsito Transporte N° 341-2018-MPH/GTT, Resolución de Gerencia de Tránsito Transporte N° 242-2018-MPH/GTT; según **Principio de sustracción de la materia** establecido con Casación por la Sala Suprema, "Criterio para aplicar causal de conclusión de un proceso" la sustracción de la materia implica satisfacción total de la pretensión del demandante, "Un proceso contencioso administrativo concluye por la causal de sustracción de la materia del ámbito jurisdiccional cuando se determina que la pretensión del demandante se satisfizo en su totalidad por la entidad demandada, mediante un acto administrativo que adquiere la calidad de acto firme y acreditado con prueba fehaciente del cumplimiento del mismo"; criterio jurisprudencial recaído en Sentencia de Casación 17084-2013-Piura de 1° Sala Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, y precedente administrativo del Tribunal de Sala Especializada de INDECOPI Resolución 413-2017/SDC-INDECOPI (Expediente N° 421-2016/CEB), la "Sustracción de la materia"; por tanto, la MPH tiene facultad de declarar la nulidad de oficio de sus actos, cuando evidencie vicios de nulidad;

Que, con **Informe Legal N° 873-2019-MPH/GAJ** del 04-09-2019, Gerencia de Asesoría Jurídica; **Recomienda MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM, por: "DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT, Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 341-2018-MPH/GTT, Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM; RECONOCER la vigencia de la Autorización desde el 30-01-2014 al 30-01-2019; por tanto Ordenar a Gerencia de Transito Transportes entregar las Tarjetas Únicas de Circulación con vigencia del 30-01-2014 al 30-01-2019, previo pago del derecho; DEJAR Sin efecto el Artículo Segundo de Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM; RATIFICAR el artículo tercero y cuarto de Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM. Comunicar al Procurador Municipal para que presente al Poder Judicial, la Resolución, para concluir el proceso contencioso**



(Expediente N° 2531-2018-0-1501-JR-CI-02), por “**Sustracción de la materia**” al satisfacer la pretensión del administrado, según criterio de Casación 17084-2013-Piura (1° Sala Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema). Sustentado en la ilegalidad y vicios de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM, Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT y Resoluciones posteriores (Resolución de Gerencia de Transito y Transportes N° 341-2018-MPH/GTT, Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM), que se debió declarar nulos de oficio, según sustento del Informe Legal N° 288-2019-MPH/GAJ, Informe Legal N° 345-2019-MPH/GAJ e Informe Legal N° 481-2019-MPH/GAJ; pero para no interferir la función judicial se Suspendió todo trámite administrativo sobre el caso hasta resultados del Poder Judicial (Expediente N° 2531-2018) según artículo 13° del TUO de Ley Orgánica Poder Judicial; Sin embargo, ante pedido reiterativo de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM (Expediente N° 1954-A-19, Expediente N° 2363915), y la evidencia de vicios del procedimiento e ilegalidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-MPH/GM, y que solo se suspende el procedimiento cuando se requiere contar con pronunciamiento previo judicial, y en el presente caso existe vicios que torna en nulo de pleno derecho, siendo la nulidad de oficio herramienta para cautelar derechos de los administrados, ante errores o actos dolosos de funcionarios públicos; el superior debe examinar el acto materia de nulidad, para modificar sustituir, suspender o revocar; por tanto No es necesario pronunciamiento previo del proceso judicial, no siendo aplicable el art. 13° TUO Ley Orgánica del Poder Judicial (Informe Legal N° 345-2019-MPH/GAJ). Por tanto, retomando el sustento del Informe Legal N° 288-2019-MPH/GAJ, Informe Legal N° 345-2019-MPH/GAJ, y al transgredir el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento (numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del D.S. N° 006-2017-JUS, y numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú) y al estar los actos inmersos en causal de nulidad del artículo 10° del D.S. 006-2017-JUS, se debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT, Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 341-2018-MPH/GTT, Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM, y Resolución de Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM, según artículos 10°, 211° y 213° del D.S. N° 006-2017-JUS, por agravar al interés público y según sustento del Informe Legal N° 288-2019-MPH/GAJ, Informe Legal N° 228-2019-MPH/GM y ratificar la vigencia de la Renovación de Autorización desde el 30-01-2014 al 30-01-2019; para ahorrar gastos a la Entidad, efectivizando los Principios de Economía y celeridad procesal (procesos rápidos y menos onerosos);

Que, sin embargo con **Resolución de Gerencia Municipal N° 509-2019-MPH/GM del 17-10-2019 (Apartándose del Informe Legal N° 873-2019-MPH/GAJ)**, se Resuelve **SUSPENDER todo trámite administrativo de la Empresa Americana Express SAC, hasta resultados del Poder Judicial** del proceso en curso Expediente N° 2531-2018-0-1501-JR-CI-02, según artículo 13° del TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial, para no interferir la función judicial; encargando al Procurador, comunicar al Poder Judicial. Con Memorando N° 2429-2019-MPH/GM del 22-10-2019, el Gerente Municipal ordena al Gerente de Transito Transportes, cumpla la Resolución de Gerencia Municipal N° 509-2019-MPH/GM;

Que, con Informe N° 210-2020-MPH/GTT del 08-07-2020 el Gerente de Transito Transportes Abg. Danny Lujan Rojas solicita que Gerencia Municipal **Aclare** la Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM sobre la suspensión de fiscalización (por atentar el trabajo de fiscalización); con los argumentos allí expuestos. Con Memorando N° 806-2020-MPH/GM del 08-07-2020, la **Gerencia Municipal requiere a la GAJ, Opinión Legal**.

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 395-2020-MPH/GM del 30-09-2020**, se resuelve: **Incorporar** en la parte Resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal N° 509-2019-MPH/GM: “**Artículo Cuarto.- Precisar que la Empresa de Transportes Americana Express SAC, está sujeta a Fiscalización de la autoridad municipal sobre calidad de servicio y otros aspectos técnicos de competencia municipal, siempre que NO colisione con el tema de RENOVACIÓN de Autorización, por estar en conflicto judicial (Expediente N° 2531-2018-0-1501-JR-CI-02), para no interferir la función Judicial; asimismo está sujeta a fiscalización sobre cumplimiento de normas sanitarias sobre la Pandemia del COVID-2019 (Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01, O.M. N° 637-MPH/CM, otros) según corresponda; debiendo el funcionario y personal de Gerencia de Transportes, ejercer su función, con sujeción a Ley, respetando derechos del administrado**”;

Que, con Expediente N° 34718 (26995) 20-10-2020, la Emp Transp. Americana Express SAC, presenta Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 395-2020-MPH/GM, solicitando su nulidad; con los argumentos allí expuestos;

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-MPH/GM del 11-01-2021**, se declara Infundado el recurso de Reconsideración (Expediente N° 34718-26995). Según Informe Legal N° 1002-2020-GAJ/MPH, con los fundamentos allí expuestos;

Que, con **Expediente N° 10211 (75373) del 25-03-2021, la Empresa Americana Express SAC**, solicita Adecuación del plazo de Renovación de 5 a 10 años, contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM de



fecha 30-01-2014; según lo resuelto en la **Sentencia N° 223-2019 y Sentencia de Vista N° 141-2021** prola por el Poder Judicial, y según Resolución 392-2019/INDECOPI-JUN del 05-07-2019. Alega que con Resolución de Gerencia Municipal 035-2014-MPH/GM de fecha 30-01-2014, se *"Declaro la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal 505-2013-MPH/GM del 23-09-2013 y todo actuado, retrotrayendo el procedimiento al estado de haberse emitido la Resolución de Gerencia de Transito Transportes 309-2013-MPH/GTT del 27-05-2013, Ratificando la misma, otorgando plazo de 05 días perentorios desde recibida la presente, para que la Emp. Taxi Americana Express SAC..., cumpla con pagar derechos establecidos para su pretensión según TUPA....."*. Con Sentencia 223-2019- Resolución 14 del 05-12-2019 (Expediente N° 2531-2018-0-1501-JR-CI-02) se declaró Fundada su Demanda; por tanto **NULA y sin efecto legal la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM del 29-08-2018**, y renovando el acto procesal viciado, la demandada emita nueva Resolución teniendo en cuenta los fundamentos de la presente Resolución,..., con **Sentencia de Vista 141-2021** Resolución 18 del 22-02-2021 se confirmó la Sentencia 223-2019 Resolución 14; también la Sentencia señala: *"Otra alegación del demandante es que se limitó a 5 años la vigencia de la Autorización en contravención a lo dispuesto por D.S. 017-2009-MTC que establece periodo de 10 años, y estando a la Resolución Cautelar recaído en el Exp. 025-2018/CEB-INDECOPI-JUN del 04-06-2018 (Denuncia de Asociación de Transportistas de Región Junín, contra la MPH), y estando en trámite la denuncia ante INDECOPI, la Renovación se cuenta a partir del 30-01-2014 corroborado con las Tarjetas únicas de Circulación, y al estar en trámite la denuncia, y en tanto se resuelva en última instancia de INDECOPI, se debe entregar las Tarjetas Únicas de Circulación con fecha de inicio del 30-01-2017 y provisionalmente sin fecha de caducidad previa confirmación del pago, para evitar que por el tiempo y emisión de la Resolución que ponga fin al procedimiento, se cause daño irreparable para el denunciante y para el demandado"*. El 05-10-2019 se publicó en El Peruano la **Resolución N° 392-2019/INDECOPI-JUN** que declara Barrera burocrática ilegal la limitación del plazo de vigencia de Autorización para servicio de Taxi establecido en el artículo 12° del Reglamento (D.A. N° 006-2014-MPH/A), por contravenir el artículo 11° de la Ley N° 27181 y artículo 11° del D.S. N° 017-2009-MTC; y según artículo 53° del D.S. N° 017-2009-MTC las Autorizaciones para servicio de transporte nacional, regional y provincial se otorgan con vigencia de **10** años. Y según numeral 8.3 del artículo 8° del D. Leg. N° 1256, la inaplicación con efectos generales de la Resolución publicada en el Peruano, por parte de algún funcionario, servidor público puede ser sancionado según artículo 34° Ley. Por tanto la Resolución N° 392-2019/INDECOPI-JUN se aplica desde el 06-07-2019. Y la Autorización otorgada a su empresa es de **10** años, y No de 5 años, según lo ordenado por el Poder Judicial; y al renovar el acto procesal viciado se debe considerar que la vigencia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM del 30-01-2014, es por 10 años. Tener presente numeral 2 del artículo 139° de la Constitución y artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS, y NO es legal efectuar interpretaciones tendenciosas o modificar el contenido de la Sentencia, por tanto su Renovación es por 10 años. Considerando que la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM se declaró nulo, también debe declararse nula de oficio la Resolución N° 242-2018-MPH/GTT, Resolución N° 341-2018-MPH/GTT, Resolución N° 568-2018-MPH/GM, según numeral 13.1 del artículo 13° del D.S. N° 006-2017-JUS, por devenir de un acto nulo, dichas resoluciones no fueron comprendidas en la demanda, pero la administración puede hacerlo en uso de sus facultades. El proceso se retrotrajo al estado de la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM del 30-01-2014, por tanto debe emitirse nueva Resolución con fundamentos de la Sentencia. Adjunta Sentencias Judiciales;

Que, con Informe N° 137-2021-MPH-GTT 14-04-2021, GTT requiere a Procuraduría Informe sobre el estado de Autorización;

Que, con Informe N° 739-2021-MPH/PPM y Memorando N° 740-2021-MPH/PPM del 03-06-2021, el Procurador comunica a Gerencia de Transito Transportes que con Sentencia N° 223-2019 Resolución 14 del 05-12-2019, confirmada con Sentencia de Vista N° 141-2021, Resolución 18 del 22-02-2021, se declaró Fundada la demanda de Emp. Americana Express SAC y Nula y sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM y ordeno emitir nueva Resolución;

Que, con Informe N° 195-2021-MPH-GTT del 10-06-2021, la GTT, remite actuados, para cumplir la Sentencia N° 223-2019 y Sentencia de Vista N° 141-2021. Con Proveído N° 782-2021-MPH/GM del 11-06-2021, Gerencia Municipal requiere Opinión Legal;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV del TUO de Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS (vigente al iniciar el trámite), concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y fines conferidos;

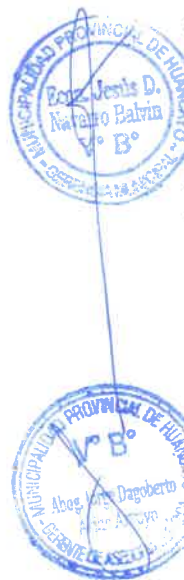
Que, el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y cumplir las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"**;



Que, según el artículo 34° del D. Leg. N° 1256: ***“La Comisión puede imponer multas de hasta 20 UIT, al funcionario, servidor público, o cualquier persona que..., 1. Cuando incumpla el mandato de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal al que se hace referencia en el artículo 8 de la presente ley....”***;

Que con **Informe Legal N° 791-2021-MPH/GAJ** de fecha 16-08-2021, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jorge Dagoberto Arias Arroyo señala que, con **Sentencia N° 223-2019 Resolución 14 del 05-12-2019** (Ratificada con Sentencia de Vista N° 141-2021 Resolución 18 del 22-02-2021), se declara Fundada la demanda de la Empresa Americana Express SAC contra la MPH; en consecuencia **NULA y sin efecto legal alguno la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM del 29-08-2018; y Renovando el acto procesal viciado, la administración demandada proceda a emitir nueva Resolución teniendo en cuenta los fundamentos de la presente Resolución.** Y en sus fundamentos señala que **“Con Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT del 27-05-2013 se declara Procedente el pedido de Renovación de Autorización para prestar servicio de Taxi por la Emp. Americana Express SAC, y se renueve según art. 07 D.A. 006-2012-MPH/A; asimismo mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM del 30-01-2014 se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 505-2013-MPH/GM del 23-09-2013 (que cancelo la renovación de Autorización Resolución N° 309-2013-MPH/GTT) y sus actuados previos, retrotrayendo el procedimiento al estado de haberse emitido la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT del 27-05-2013 Ratificándose la misma; y con Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT del 30-05-2018 se extingue la Autorización; Resolución que se Ratifica con Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 341-2018-MPH/GTT del 24-07-2018 (Improcedente reconsideración), que se Ratificó con Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM del 29-08-2018 (Infundado el recurso de Apelación); y según Principio de la Teoría de hechos cumplidos artículo III Título Preliminar del Código Civil y artículo 103° de la Constitución Política del Perú, y pronunciamiento del Tribunal Constitucional; en el presente caso la administración NO aplico correctamente el plazo de vigencia de la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT del 27-05-2013, que el superior restableció con Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM del 30-01-2014 (otorgando 5 días de recibida la Resolución, para pago derechos según TUPA); ello implica que la Renovación de la Autorización otorgada con Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT (5 años) se cuenta a partir del 30-01-2014 hasta el 30-01-2019. corroborado con las Tarjetas Únicas de Circulación (NO como equivocadamente considero la administración a partir del 27-05-2013 al 27-05-2018), y la Constitución no ampara el abuso del derecho, por tanto con la Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GM del 30-01-2014, NO se puede establecer la vigencia RETROACTIVA de la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT de fecha 27-05-2013, como dolosamente se consideró en la Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2015-MPH/GM del 29-08-2018, incurriendo en causal de nulidad de pleno derecho por ser ilegal al contravenir la Constitución, Ley y normas reglamentarias, del artículo 10° de la LPAG; y también debiera declararse nula de oficio la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT, Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 341-2018-MPH/GTT y Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM, conforme al numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27444 y D.S. N° 006-2017-JUS, por devenir de un acto nulo, pero tales Resoluciones no fueron comprendidas en la demanda, sin embargo la administración puede hacerlo en uso de sus facultades. Por otro lado, el administrado denunció ante INDECOPI, barrera burocrática el artículo 12° del Reglamento de servicio de Taxi aprobado con D.A. N° 006-2014-MPH/A (que limita a 5 años la vigencia de Autorización para Taxi), en contravención al D.S. N° 017-2009-MTC que establece periodo de 10 años, existiendo Resolución Cautelar (Expediente N° 025-2018/CEB-INDECOPI-JUN del 14-06-2018), y al estar en trámite dicha denuncia, se puede entregar las Tarjetas Únicas de Circulación con fecha de inicio del 30-01-2014, y provisionalmente sin fecha de caducidad, para evitar que por el ... tiempo entre la interposición de la denuncia y la Resolución que ponga fin al procedimiento, se cause daño que irreparable al denunciante y Entidad demandada”**;

Que, por otro lado, con **Resolución N° 392-2019/INDECOPI-JUN** publicado en el Diario El Peruano el 05-10-2019, se declaró Barrera burocrática ilegal, la limitación del plazo de vigencia de la Autorización municipal para prestar servicio de transporte en Taxi a 5 años, contenida en el artículo 12° del Reglamento para Servicio de Taxi en la provincia de Huancayo aprobado con D.A. N° 006-2014-MPH/A, por contravenir el artículo 11° de la Ley N° 27181 y artículo 11° del D.S. N° 017-2009-MTC; y el artículo 53° del D.S. N° 017-2009-MTC señala que las Autorizaciones para prestar servicio de transportes nacional, regional y provincial serán otorgadas con vigencia de 10 años. En tal contexto, previamente cabe precisar que, de conformidad con la Sentencia N° 223-2019 Resolución N° 14 del 05-12-2019, Ratificado con Sentencia de Vista N° 141-2021 Resolución N° 18 del 22-02-2021 (Expediente N° 2531-2018-0-1501-JR-CI-02), y al amparo del numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS concordante con el D.S. N° 004-2019-JUS; **deben declararse “Nulos de oficio” la Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 509-2019-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 395-2020-MPH/GM y Resolución de Gerencia**



Municipal N° 003-2020-MPH/GM); **por devenir y/o haberse emitido en base a actos que fueron declarados Nulos y sin efecto legal, por la Autoridad Judicial: Resolución de Gerencia Municipal N° 522-2018-MPH/GM** (que Ratifico la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 341-2018-MPH/GTT y Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 242-2018-MPH/GTT), y que retrotrajo el procedimiento al estado de haberse emitido la Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT del 27-05-2013, que la Ratifica, y ordena emitir nueva Resolución, teniendo en cuenta los fundamentos de la Resolución 14 del 05-12-2019, como señala la Resolución Judicial (Sentencia 223-2019). Asimismo, en estricto cumplimiento del artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de la **Sentencia N° 223-2019 Resolución N° 14 del 05-12-2019, Ratificado con Sentencia de Vista N° 141-2021 Resolución N° 18 del 22-02-2021** (Expediente N° 2531-2018-0-1501-JR-CI-02); asimismo en observancia del artículo 34° del D. Legislativo N° 1256 y de conformidad con la **Resolución N° 392-2019/INDECOPI-JUN publicado en El Peruano el 05-10-2019; corresponde RATIFICAR la RENOVACIÓN de la AUTORIZACIÓN otorgada a la Empresa Americana Express SAC con Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT de fecha 30-05-2013 que se RATIFICO con Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GTT de fecha 30-01-2014** (con la que además otorgo plazo de 5 días para pago de derechos), corroborado con las Tarjetas Únicas de Circulación; **ACLARANDO y/o PRECISANDO que el plazo de vigencia de dicha RENOVACIÓN de Autorización, es por 10 años, a partir del 30-01-2014 hasta el 30-01-2024;**

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, y artículos 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la NULIDAD de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 568-2018-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 228-2019-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 509-2019-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 395-2020-MPH/GM y Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2020-MPH/GM); por devenir y/o haberse emitido en base a actos que fueron declarados Nulos y sin efecto legal, por la Autoridad Judicial; y en observancia del numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 006-2017-JUS y D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – RATIFICAR la RENOVACIÓN de Autorización para el servicio de Taxi, otorgada a la Empresa Americana Express SAC, con Resolución de Gerencia de Transito Transportes N° 309-2013-MPH/GTT del 30-05-2013, Ratificada con Resolución de Gerencia Municipal N° 035-2014-MPH/GTT de fecha 30-01-2024; con plazo de Vigencia de 10 años contados a partir del 30-01-2014 al 30-01-2024. Encargando a Gerencia de Transito Transportes, la verificación de los pagos realizados. En CUMPLIMIENTO de la Sentencia N° 223-2019 Resolución 14 del 05-12-2019 (Ratificada con Sentencia de Vista N° 141-2021 Resolución 18 del 22-02-2021), y en cumplimiento de la Resolución N° 392-2019/INDECOPI-JUN publicado en El Peruano el 05-10-2019.

ARTÍCULO TERCERO. – EXHORTAR al funcionario y personal de Gerencia de Transito y Transportes; mayor diligencia en su labor; debiendo cumplir la Ley; bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al administrado con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





Econ. James D. Navarro Balcázar
GERENTE MUNICIPAL